

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 agosto 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho y con solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado	SATELITE ASOCIACION PRO-TELEVIDENTES DE LA COMUNA UNO
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021-00363-00

Auto de interlocutorio No. 1663

Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta que obra solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante (Archivo 23 E.D.), el Juzgado encuentra procedente acceder a la misma por tanto procederá al embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada **SATELITE ASOCIACION PRO-TELEVIDENTES DE LA COMUNA UNO** con Nit 805007693, en el banco **BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$70.773.608=**

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la ejecutada **SATELITE ASOCIACION PRO-TELEVIDENTES DE LA COMUNA UNO** con **NIT 805007693**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A.**

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$70.773.608=**

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 940

Señores:
BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A.
La Ciudad

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800.149.496-2
Demandado	SATELITE ASOCIACION PRO-TELEVIDENTES DE LA COMUNA UNO Nit. 805007693
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021-00363-00

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto No. **1663 de la fecha**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la sociedad **SATELITE ASOCIACION PRO-TELEVIDENTES DE LA COMUNA UNO** identificado con **NIT 805007693** posea en las cuentas bancarias o productos financieros en esa entidad bancaria.

Limítese el embargo a la suma de \$70.773.608=. Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar la cuenta objeto de embargo sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, teniendo en cuenta que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley.

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032019 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Atentamente,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

